

¿Cuál es la jornada de trabajo para los trabajadores de contratistas?



RESPUESTA:

El que tenga establecido internamente cada empresa contratista, cumpliendo siempre con las normas que regulan la jornada de trabajo, trabajo nocturno y en días dominicales y/o festivos, respetando sus límites, parámetros para el reconocimiento y formalidades exigidas. Conforme a la naturaleza de la labor contratada.

No obstante, el Contratista deberá establecer una jornada continua en la que se reconozca el tiempo de toma de alimentos como parte de la jornada de trabajo diaria, cuando se trate de actividades propias de la industria del petróleo, debiendo el trabajador estar disponible para atender los requerimientos de emergencia de su empleador, en razón a que este lapso es parte de su jornada de trabajo, al trabajador se le deberá garantizar que cuente con un tiempo racional para su descanso y el consumo de alimentos.

Para los contratos NO propios de la industria del petróleo, no existe la obligación de establecer jornada continua, por lo cual el contratista debe establecer si la jornada de trabajo es continua o dividida en dos secciones en el día y definir los horarios de trabajo.

Esta regulación no aplica cuando las actividades contratadas, sean ejecutadas por turnos.



¿Qué es el auxilio de alimentación?

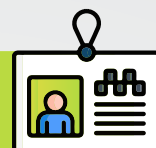


RESPUESTA:

Es un beneficio extralegal no constitutivo de salario, que la empresa contratista debe reconocer a sus trabajadores operativos que emplee en la ejecución del contrato comercial con Cenit, y cuyos cargos se encuentren en las tablas de mínimos salariales para actividades propias de la industria del petróleo o no propias de la industria del petróleo, la cual se podrá reconocer en especie en el lugar de ejecución del contrato o en dinero, en forma excluyente. Cuando el reconocimiento se haga en dinero, el monto del auxilio será equivalente a la suma establecida en la respectiva tabla y se reconocerá por día laborado.

En caso de suministro en especie, es responsabilidad del Contratista asegurar el adecuado cumplimiento de las condiciones de calidad y cantidad de la alimentación, así como las del área donde se consumen los alimentos.

¿Es obligación del contratista entregarme un Carné?



RESPUESTA:

La regulación sobre carnetización en las empresas contratistas está regida por lo establecido en el artículo 40 del Código Sustantivo del Trabajo:

"ARTICULO 40. CARNÉ. Las empresas podrán, a su juicio y como control de identificación del personal que le preste servicios en sus distintas modalidades, expedirles a sus trabajadores, contratistas y su personal y a los trabajadores en misión un carné en donde conste, según corresponda, el nombre del trabajador directo, con el número de cédula y el cargo. En tratándose de contratistas el de las personas autorizadas por este o del trabajador en misión, precisando en esos casos el nombre o razón social de la empresa contratista o de servicios temporal e igualmente la clase de actividad que desarrolle. El carné deberá estar firmado por persona autorizada para expedirlo."

No sé cuál es la diferencia entre ser trabajador de contratista, subcontratista y proveedor.



RESPUESTA:

✓ **El contratista** es la persona jurídica o natural que se obliga a proveer un bien, prestar un servicio o realizar un trabajo para CENIT, previa celebración de un contrato con esta Sociedad, a los trabajadores de estos contratistas se les deberá cancelar todo lo establecido en el Estándar de Mínimos Laborales para Trabajadores de Contratistas de CENIT, según el referente laboral asignado.

✓ **El subcontratista** es la persona jurídica o natural que realiza las actividades o suministros que hacen parte del objeto y alcance de aquél, a favor del Contratista, en virtud de un subcontrato previamente autorizado y aprobado por CENIT. A los trabajadores del subcontratista asignados o vinculados exclusivamente para la ejecución de la actividad se les deberá cancelar todo lo establecido en el Estándar de Mínimos Laborales para Trabajadores de Contratistas de CENIT según el referente laboral asignado al contrato.

✓ **Proveedor** es la persona jurídica o natural que realiza actividades o suministros **complementarios** a favor del Contratista, que **NO hacen parte de la actividad principal o característica**, ni son de la esencia y alcance del contrato celebrado por CENIT. A los trabajadores del proveedor no se le aplican los referentes o tablas establecidas por Cenit, sus salarios serán los de mercado respetando siempre los mínimos laborales establecidos por la legislación laboral colombiana.

¿Qué es un trabajador no operativo?



RESPUESTA:

Trabajador vinculado por el Contratista mediante contrato de trabajo con ocasión del contrato celebrado con CENIT o asignado en la ejecución del contrato comercial con Cenit, que desempeña un cargo de nivel superior al contemplado en las tablas de mínimos salariales para actividades propias de la industria del petróleo o no propias de la industria del petróleo.

¿Qué es un trabajador operativo?



RESPUESTA:

Es el trabajador vinculado por el Contratista mediante contrato de trabajo con ocasión del contrato celebrado con CENIT o asignado a la ejecución del contrato comercial con CENIT, que ocupa un cargo en cualquiera de los niveles previstos en las tablas de mínimos salariales para actividades propias de la industria del petróleo o no propias de la industria del petróleo.

¿Qué es mano de obra calificada y no calificada?



RESPUESTA:

✓ **Mano de obra calificada:** Según las estandarizaciones adoptadas por el Ministerio del Trabajo, serán considerados como calificados aquellos cargos que correspondan a perfiles ocupacionales que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional, sin importar que el empleador valide dicho requerimiento de formación por tiempo de experiencia.

✓ **Mano de obra No Calificada:** Según las estandarizaciones adoptadas por el Ministerio del Trabajo, serán considerados como no calificados, aquellos cargos que correspondan a perfiles ocupacionales que no requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional, sin importar que el empleador valide dicho requerimiento de formación por tiempo de experiencia.

¿Cada cuánto debo recibir dotación?



RESPUESTA:

Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente.

Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de cada año.

¿Qué tipo de contratos laborales hay en Colombia?



RESPUESTA:

✓ **Contrato a término indefinido:** Es el contrato de trabajo que se firma sin acordar o fijar una fecha de terminación. El contrato se extenderá tanto como las partes lo consideren. Este tipo de contrato está regulado por el artículo 47 del código sustantivo del trabajo.

✓ **Contrato a término fijo:** Es aquel contrato que nace con una fecha definida de inicio y final, desde el inicio del contrato de trabajo se acuerda la fecha de terminación, aunque ello no impide que el contrato sea renovado ya sea por pacto expreso entre las partes o de forma automática. Esta modalidad de contrato está regulada por el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo. Es importante resaltar que, según la norma, el contrato de trabajo a término fijo siempre debe constar por escrito, y su duración no puede ser mayor a 3 años, pero renovables indefinidamente. Se pueden clasificar en contrato a término fijo mayor a un año y menor a un año.

✓ **Contrato por obra o labor:** La duración del contrato de obra o labor será el tiempo necesario para culminar una obra o labor. Es una forma de contrato a término fijo, pero la terminación no está dada por fechas sino por el cumplimiento de una obra o labor.